

ABSUELVE A INSTALADOR DE GAS CLASE 2 SR.  
RICARDO ALFREDO OLEA RIVERA, RUT  
[REDACTED] DE CARGOS FORMULADOS EN  
OFICIO ORDINARIO N° 075 05.02.2015.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC; las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 66, 2007, que "Aprueba el Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas", y del Decreto Supremo N° 119, de 1989, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, lo establecido en la Resolución Exenta N° 533, de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales del Servicio, de esta Superintendencia; y en las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, se recepcionó en esta Dirección Regional, una solicitud de Fiscalización de parte del Servicio Nacional de Menores SENAME, mediante su Supervisor de Gas e Instalaciones Sanitarias señor Marco Rojas Mena, para el recinto ubicado entre calles Caupolicán y Andres Bello, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

2º. Que, a raíz de lo anterior, con fechas 23.01.2015 y 03.02.2015 se procedió a Fiscalizar las instalaciones de GAS del SENAME, inscrito bajo folio N° 980337 de fecha 21.01.2014, detectando deficiencias en cuanto a lo declarado en conformidad a la normativa vigente, por lo tanto, esta Superintendencia consideró que el señor Ricardo Olea Rivera había transgredido la legislación vigente y, por tanto, mediante el Oficio N° 075 de fecha 05 de febrero de 2015 se formuló el siguiente cargo administrativo:

- i. Incumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 66/2007 en su numeral 70.2.2 Tabla XXII, Gas Combustible más denso que el aire, para artefactos tipo A.
- ii. Incumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 66/2007 en su numeral 70.2.2 Tabla XXII, Gas Combustible más denso que el aire, para artefactos tipo A, en relación con la altura de la ventilación superior e inferior con respecto al suelo.
- iii. Incumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 66/2007 en su numeral 46.5.3 letra b) Sistemas de Protección, b.1.
- iv. Incumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 66/2007 en su numeral 46.1.
- v. Incumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 66/2007 en su numeral 46.5, letra b).
- vi. Incumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 66/2007 en su numeral 41.2.7.
- vii. Incumplimiento de lo dispuesto en la Norma 4/2003 en su punto 8.0.4.8.



Caso: 373123 Acción: 3010523 Documento: 3028519  
VºBº FSA

1/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3010523&pd=3028519&pc=373123>

Dirección: Salas 269, Copiapó Chile – Fono: +56 232631967 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

3º. Que, con fecha 31 de marzo de 2015 se recepcionó en esta Superintendencia, los descargos contra el Oficio Ordinario SEC N° 075 de fecha 05 de febrero de 2015, el cual indica lo siguiente:

“(...) Estimado señor, mediante la presente lo saludo cordialmente y de acuerdo a indicaciones de Srta. Fiscalizadora Antonio Collado el día 23/03/2015, refiriéndose a la formulación de cargos (Ord. N°75 del 05/02/2015), mediante correo electrónica, procedo a entregar detalles de los trabajos de normalización de las instalaciones de gas en dependencias de Senname Copiapó.

1.- IV. Incumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 66/2007 en su numeral 46.1. Esta situación fue normalizada desplazando la ubicación del regulador de 2° etapa y eliminando los otros reguladores de 2° etapa, solicitado por administración de SENNAME.

2.- VI. Incumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 66/2007 en su numeral 41.2.7. Esta condición fue normalizada al eliminar una cocinilla instalada fuera de norma (por un particular) y agregar la instalación de un horno industrial con los diámetros correspondientes a memoria de cálculo.

3.- 5/b). Esta condición se normalizó sellando con silicona de alta temperatura. Además se realizo el cambio de diámetro a las conexiones de estos desde el regulador de 2° etapa asociado a estos.

4.- I. Incumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 66/2007 en su numeral 70.2.2 Tabla XXII. Se realiza instalación de ventilación superior e inferior en pared de sector cocina, que comunica directamente al exterior.

- Los trabajos son realizados por instalador Gas Clase 1 Sr. Enrique Guaico, Rut 13.653.804-7 el cual los declarara.
- La gestión de Certificación de red interior, será realizada por empresa Gastek Ingeniería Ltda Rut 76.086.895-7 a cargo de los Srs. Carlos Rozas/ Cristian Devia, los cuales serán programados entre los días 01 al 10 de abril, por motivos de agenda.

Estimado Don Iván Lillo, apelando a su compresión por la demora y atento a instrucciones, me despido cordialmente de Ud.”

4º. Que, si bien las infracciones señaladas en el considerando 2º precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, el artículo 27 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que, “el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses”.

Efectuado un nuevo estudio de los antecedentes, es preciso señalar además que, el artículo 17 bis de la Ley 18.410 establece que la SEC “no podrá aplicar sanciones luego de transcurridos tres años desde la fecha en que hubiere terminado de cometerse la infracción o de ocurrir la omisión sancionada”.



Caso: 373123 Acción: 3010523 Documento: 3028519

VºBº FSA

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3010523&pd=3028519&pc=373123>Dirección: Salas 269, Copiapó Chile – Fono: +56 232631967 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

Por lo tanto, ya transcurrido el plazo en autos, los cargos formulados en el ORD. 075/2015 han quedado consumados.

**RESUELVO:**

1° Absuélvase a don RICARDO ALFREDO OLEA RIVERA, RUT 10.749.096-2, para estos efectos con domicilio en /, Condómino Los Reyes, de la comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, de los cargos por las transgresiones referidas en el considerando 2º citado precedentemente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE.**

**IVAN ALEJANDRO LILLO SILVA  
DIRECTOR REGIONAL DE ATACAMA  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

ILS/FSA

DISTRIBUCION:

- Sr. Ricardo Oleo R. Alicante N° 1370, Condómino Los Reyes, Quilpué, Valparaíso
- Expediente
- Archivo Regional

CASO: 373123/

Firmado digitalmente por  
  
IVAN ALEJANDRO LILLO SILVA



Caso: 373123 Acción: 3010523 Documento: 3028519

VºBº FSA



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3010523&pd=3028519&pc=373123>

Dirección: Salas 269, Copiapó Chile – Fono: +56 232631967 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)